

“CONVENIO ESPECIFICO ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO Y EL FONDO MUNICIPAL DE INVERSIONES DEL CALLAO S.A. PARA LA EJECUCION DE OBRA Y SUPERVISION DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN “CREACION DE INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA EN EL PROGRAMA DE VIVIENDA LOS ANGELES DE OQUENDO, PARCELA 1 SECCION E (PARTE) – EX FUNDO OQUENDO, DISTRITO DEL CALLAO – PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO – DEPARTAMENTO DEL CALLAO, CON CUI N° 2541923”

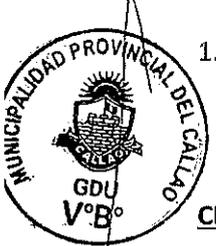
CONVENIO ESPECIFICO N° 010-2023-MPC-FINVER

Conste por el presente documento, el Convenio Especifico entre la Municipalidad Provincial del Callao y el Fondo Municipal de Inversiones del Callao S.A., que celebran de una parte el **FONDO MUNICIPAL DE INVERSIONES DEL CALLAO S.A.**, con RUC N° 20138695884, con domicilio legal en Jirón Adolfo King N° 366, Tercer Piso, Callao, debidamente representado por su Gerente General, Sr. Fernando Manuel Torres Vega identificado con DNI N° 25792746, a quien en adelante se le denominará **FINVER CALLAO**; y, de la otra parte la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO**, identificada con RUC N° 20131369558 y con domicilio legal en Jr. Paz Soldán N° 252- Callao, debidamente representada por su señor Alcalde, Abog. PEDRO CARMELO SPADARO PHILIPPS, identificado con DNI N° 15362822, autorizado mediante Acuerdo de Concejo N° 071-2023-AC/MPC, a quien en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD**, en los términos y condiciones siguientes:

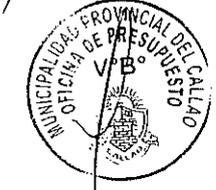
CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

EL presente Convenio se rige por las siguientes normas legales:

- 1.1. Constitución Política del Perú.
- 1.2. Decreto Ley N° 22831 del 26 de diciembre de 1979, que crea en cada Consejo Municipal Provincial de la República (con excepción de Lima), un Fondo de fideicomiso, cuya denominación sería FINVER seguida del nombre de la provincia.
- 1.3. Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización.
- 1.4. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 1.5. Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y modificatorias.
- 1.6. Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.
- 1.7. Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo.
- 1.8. Decreto Supremo N° 142-2009-EF, Reglamento de la Ley Marco del Presupuesto Participativo.
- 1.9. Decreto Legislativo N° 1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y Deroga la Ley N° 27293- Ley del Sistema de Inversión Pública y modificatorias.
- 1.10. Decreto Supremo N° 284-2018-EF Ley que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252.

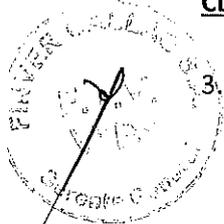
- 
- 
- 
- 1.11. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y modificatorias.
- 1.12. Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, modificada por las Leyes N° 27950, 28274 y 28543.
- 1.13. Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobado por Resolución Directoral Directiva N° 002-2007-EF-77.15.
- 1.14. Decreto Legislativo N° 1438 que regula el Sistema Nacional de Contabilidad y modificatorias.
- 1.15. Decreto Legislativo N° 1441 que regula el Sistema Nacional de Tesorería y modificatorias.
- 1.16. Decreto Legislativo N° 1439 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento.
- 1.17. Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias.
- 1.18. Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias.
- 1.19. Resolución de Presidencia N° 013-2023-FINVER-CALLAO S.A/PD, Resolución que aprueba el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones de FINVER CALLAO S.A.
- 1.20. Ordenanza Municipal N° 004-2023, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial del Callao.
- 1.21. Resolución Directoral N° 001-2019-EF-63.01, Directiva N° 001-2019-EF/63.01 denominada “Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones” y modificatorias.

CLAUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

- 
- 
- 
- 
- 2.1 **LA MUNICIPALIDAD**, es una persona jurídica de derecho público con autonomía económica, técnica y administrativa, y, de conformidad con la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, es el órgano de gobierno provincial, promotor del desarrollo provincial con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, cuya finalidad es promover y fomentar el bienestar de sus vecinos, promoviendo una adecuada prestación de los servicios locales, procurando el desarrollo armónico de las circunscripciones de su jurisdicción, así como celebrar todos los actos y contratos necesarios para el ejercicio de su función.
- 2.2 **FINVER CALLAO**, es una empresa municipal de derecho privado con autonomía administrativa, económica, financiera y técnica de la Municipalidad Provincial del Callao cuyo objeto social es ejecutar el programa de inversión pública en la Provincia Constitucional del Callao. Asimismo, cuenta con una capacidad instalada que le permite atender el programa de inversiones en sus diferentes etapas a nivel de la provincia del Callao, así como hacer extensiva esta capacidad a la ejecución de las actividades de mantenimiento de infraestructura urbana y/o implementación de infraestructura para el uso de **LA MUNICIPALIDAD**.

- 2.3 Para los efectos de presente Convenio, cuando se haga referencia a **FINVER CALLAO** y a **LA MUNICIPALIDAD** conjuntamente, se les denominara **LAS PARTES**.

CLAUSULA TERCERA: ANTECEDENTES

- 
- 3.1 Las partes suscribieron un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional aprobado mediante Acuerdo de Concejo N° 015-2023-AC/MPC del 23.02.2023, del cual se establece que **FINVER CALLAO** desarrollará la etapa de pre inversión y ejecución de Proyectos de Inversión Pública, esto es, con la Formulación y Aprobación de Perfiles, la Elaboración de Estudios de Proyectos de Inversión Pública y Ejecución de Obras; como también, la formulación, aprobación y ejecución de Inversiones de Optimización de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR), así como las Actividades de Mantenimiento e Implementación de Infraestructura, dentro del marco de las normas del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, conforme lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1440 que establece los mecanismos administrativos para la ejecución presupuestaria indirecta.

- 
- 3.2 **LA MUNICIPALIDAD** reconoce y mantendrá el registro de **FINVER CALLAO** como una **UNIDAD FORMULADORA Y UNIDAD EJECUTORA** en el marco vigente del Sistema de Inversiones Públicas, quien mantendrá a su vez, una determinada capacidad técnica y operativa para llevar a cabo el ciclo del Proyecto de Inversión Pública materia del presente Convenio, con la celeridad que el caso requiere.

CLAUSULA CUARTA: OBJETO

- 
- 4.1. La MUNICIPALIDAD y FINVER CALLAO, acuerdan que el objeto del presente convenio es definir los términos y condiciones bajo los cuales se ejecutará la **Ejecución de Obra y Supervisión de Obra** del Proyecto de Inversión Pública, denominado "CREACION DE INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA EN EL PROGRAMA DE VIVIENDA LOS ANGELES DE OQUENDO, PARCELA 1 SECCION E (PARTE) – EX FUNDO OQUENDO, DISTRITO DEL CALLAO – PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO – DEPARTAMENTO DEL CALLAO, CON CUI N° 2541923".

- 
- 4.2. La transferencia de los recursos financieros por parte de LA MUNICIPALIDAD a FINVER CALLAO, para la ejecución del objeto del presente convenio específico según el numeral anterior, es el siguiente monto: **S/ 3,024,470.00 (Tres Millones Veinticuatro Mil Cuatrocientos Setenta con 00/100 Soles)**.

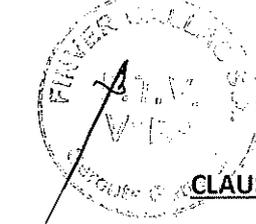
CLAUSULA QUINTA: MODALIDAD DE EJECUCION

- 
- 5.1. Las partes acuerdan que la modalidad de ejecución presupuestaria mediante el cual se desarrollará el presente Convenio Específico es bajo los lineamientos establecidos y/o

definidos en el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre **LA MUNICIPALIDAD** y **FINVER CALLAO**, aprobado mediante Acuerdo de Concejo N° 015-2023-AC/MPC del 23.02.2023.

- 5.2 **FINVER CALLAO** para el cumplimiento del presente convenio, realizará directamente o a través de terceros las contrataciones para la adquisición de bienes, servicios, servicios en general, servicios especializados, entre otros, que resulten necesarios para el desarrollo de las actividades propias y metas que cada Proyecto de Inversión Pública requiera.

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD

- 
- 6.1 **LA MUNICIPALIDAD** se compromete a proporcionar la información que será requerida por **FINVER CALLAO** para la Ejecución de Obra y Supervisión de Obra del Proyecto de Inversión Pública, denominado “CREACION DE INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA EN EL PROGRAMA DE VIVIENDA LOS ANGELES DE OQUENDO, PARCELA 1 SECCION E (PARTE) – EX FUNDO OQUENDO, DISTRITO DEL CALLAO – PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO – DEPARTAMENTO DEL CALLAO, CON CUI N° 2541923”.

- 
- 6.2 **LA MUNICIPALIDAD** se compromete a designar un coordinador el cual efectuará coordinaciones con su homólogo designado por **FINVER CALLAO**, para efectuar gestiones y trámites necesarios que correspondan a ambas instituciones para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Específico.

- 6.3. Cumplir cabalmente con las condiciones y obligaciones establecidas en el presente Convenio Específico en lo que corresponde.

- 
- 6.4. Asignar a **FINVER CALLAO** como **UNIDAD FORMULADORA Y EJECUTORA DE INVERSIONES (UEI)** a fin de que registre el proyecto en su Banco de Inversiones y Proyectos y continúe con las acciones destinadas al cumplimiento del presente convenio.

- 
- 6.5. La **MUNICIPALIDAD** no podrá formular proyectos de inversión y/o aprobar inversiones con los mismos objetivos, beneficiarios, localización geográfica y componentes que de los proyectos de inversión de la Cláusula Cuarta del presente Convenio, salvo que **FINVER CALLAO** hubiera manifestado por escrito su intención de no formular el referido proyecto y/o no aprobar las citadas inversiones.

- 
- 6.6. Una vez concluido con la elaboración del expediente técnico, **FINVER CALLAO** emitirá el planteamiento técnico según el objeto del presente convenio específico a fin que **La MUNICIPALIDAD**, en el marco de sus facultades y en cumplimiento a sus funciones,

emita opinión técnica de aprobación al Planteamiento Técnico realizado por **FINVER CALLAO**, esto es, previo a la aprobación del expediente técnico por **FINVER CALLAO**.

CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE FINVER CALLAO

Por su parte, **FINVER CALLAO** se compromete a lo siguiente:



7.1 Cumplir cabalmente con las condiciones y obligaciones establecidas en el presente convenio específico para desarrollar la Ejecución de Obra y Supervisión de Obra del proyecto de inversión denominado “CREACION DE INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA EN EL PROGRAMA DE VIVIENDA LOS ANGELES DE OQUENDO, PARCELA 1 SECCION E (PARTE) – EX FUNDO OQUENDO, DISTRITO DEL CALLAO – PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO – DEPARTAMENTO DEL CALLAO, CON CUI N° 2541923”.



7.2 Emplear los procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento a efectos de realizar las contrataciones, las mismas que deberán ser bajo la observancia de los controles administrativos del Directorio de la Empresa Municipal y de los Órganos de Control Institucional.



7.3 Utilizar su capacidad instalada y técnica para realizar la ejecución del proyecto de inversión objeto del presente convenio específico, bajo la modalidad de encargo de **LA MUNICIPALIDAD**.

7.4 Registrar el presente Convenio, en el aplicativo del Banco de Inversiones, conforme lo establece el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.



7.5 Designar un coordinador, por parte de **FINVER CALLAO**, el cual efectuará coordinaciones con su homólogo designado por **LA MUNICIPALIDAD**, para efectuar gestiones y trámites necesarios que correspondan a ambas instituciones para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Específico.



7.6. Efectuar la rendición de gastos generados de la ejecución del objeto del presente Convenio, debiendo remitirse a la **MUNICIPALIDAD** la referida rendición en un plazo no mayor de 30 días hábiles, conforme el literal f) del artículo 64° de la Directiva de Tesorería N°001-2007-EF/77.15, aprobada mediante la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, como también del numeral 6.7 acápite VI. **DISPOSICIONES ESPECÍFICAS** de la Directiva Interna N° 003-2017-FINVER-GG.



7.7. Los comprobantes de pago como facturas, boletas, etc., serán emitidas a nombre de **LA MUNICIPALIDAD**.

- 7.8. Efectuar la Liquidación de la Ejecución de Obra y de la Supervisión de Obra, conforme el ROF de FINVER CALLAO.

CLAUSULA OCTAVA: AUTONOMIA DE LAS INSTITUCIONES:

El presente Convenio no afecta la autonomía de las instituciones en el ejercicio de sus funciones.

CLAUSULA NOVENA: COORDINADORES INSTITUCIONALES

- 9.1 Para el logro del objeto del Convenio, **LAS PARTES** designan como sus coordinadores encargados de la ejecución, seguimiento y supervisión de todas las actividades que se deriven del presente Convenio, a los siguientes:

- a) Por LA MUNICIPALIDAD: El Gerente de la Gerencia de Desarrollo Urbano.
b) Por FINVER CALLAO: El Gerente de la Gerencia de Ingeniería.

- 9.2 Los coordinadores son responsables del seguimiento de la ejecución del objeto del presente Convenio, debiendo informar a sus superiores de sus respectivas entidades sobre cualquier incidente a efectos de que se adopten las acciones que permitan facilitar su cumplimiento oportuno, en las condiciones, plazos y cronogramas que se han acordado, para lo cual podrán conformar equipos técnicos de trabajo, Asimismo, coordinarán la atención y, de ser el caso, la solución a cualquier incidente que se suscite, dentro del marco del presente Convenio e informarán trimestralmente a sus respectivos superiores sobre los resultados obtenidos en su ejecución.

- 9.3 Todo cambio en la designación de los coordinadores deberá ser comunicado obligatoriamente a la otra parte por escrito, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente en que se dispuso el mencionado cambio.

CLAUSULA DECIMA: DE LAS COMUNICACIONES

Las mismas deberán seguir los lineamientos establecidos en la CLAUSULA DECIMO PRIMERA del CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL FONDO MUNICIPAL DE INVERSIONES DEL CALLAO S.A y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO de fecha 24.02.2023.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RELACION LABORAL

Las mismas deberán ceñirse a los lineamientos establecidos en la CLAUSULA DECIMO SEGUNDA del CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL FONDO

MUNICIPAL DE INVERSIONES DEL CALLAO S.A Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
de fecha 24.02.2023.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente establecido, que las partes no tendrán responsabilidad civil entre las mismas, por los daños y perjuicios que pudieran causarse u originarse como consecuencia de un evento de caso fortuito o de fuerza mayor, según lo estipulado en el Código Civil.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: VIGENCIA

El presente Convenio tendrá vigencia desde la fecha de la transferencia financiera a **FINVER CALLAO** y se extenderá por el plazo de doce (12) meses.

Independientemente de lo establecido en el párrafo anterior, se precisa que el presente convenio podrá contar con una vigencia menor cuando se haya cumplido con la rendición de gastos por parte de **FINVER CALLAO** del total de actividades vinculadas al objeto del presente convenio, bajo la estricta revisión y aprobación de **LA MUNICIPALIDAD**.

CLAUSULA DECIMO CUARTO: DE LAS MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado o ampliado, mediante adendas coordinadas y suscritas por ambas partes, cuando estas lo estimen conveniente y las modificaciones introducidas cuenten con el correspondiente sustento legal.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: DE LA LIBRE ADHESION Y SEPARACION

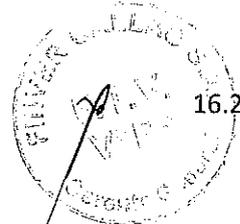
De conformidad a lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio de manera libre y acorde a sus competencias; en consecuencia, el Convenio podrá declararse concluido previa notificación a la otra parte con una anticipación de 05 días hábiles, luego de los cuales la libre separación surtirá sus efectos.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: RESOLUCION DEL CONVENIO

16.1 El presente Convenio quedará resuelto por cualquiera de **LAS PARTES** antes el vencimiento acordado, en los siguientes casos:

- Por mutuo acuerdo, el mismo que deberá ser expresado por escrito y bajo conducto notarial.
- Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento de los fines y objetivos del presente Convenio, debidamente comprobadas y de conformidad con las disposiciones previstas en el Código Civil.

- Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones y/o de los compromisos asumidos por **LAS PARTES** en el presente Convenio. Para tal efecto, la parte afectada con el incumplimiento deberá comunicar su decisión de resolver el Convenio mediante comunicación escrita, con quince (15) días hábiles de anticipación.
- De no mediar respuesta oportuna o la subsanación de las omisiones incurridas dentro del plazo otorgado, se entenderá resuelto automáticamente.



16.2 **LAS PARTES** deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros, con ocasión de la resolución del presente Convenio. De incurrir en cualquiera de las causales antes señaladas, **LAS PARTES** quedan obligadas a concluir la ejecución de las actividades que estuvieran en curso en virtud del presente Convenio.



16.3 No es causal de resolución del presente Convenio la renuncia, separación y/o exclusión de los coordinadores.

CLAUSULA DECIMO SETIMA: DE CONFIDENCIALIDAD Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

17.1 DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL:



Toda información puesta a disposición en común acuerdo entre **LAS PARTES** es de propiedad exclusiva de la parte de donde proceda, y no es precisa la concesión de licencia para dicho intercambio.

Ninguna de **LAS PARTES** utilizará información previa de la otra parte para su propio uso, salvo que se autorice lo contrario. La información que se proporciona no da derecho o licencia al receptor sobre las marcas, derechos de autor o patentes que pertenezcan a quien la proporciona.



La divulgación de la información no implica transferencia o cesión de derechos, a menos que se redacte expresamente alguna disposición al respecto. En caso de incumplimiento, la Entidad perjudicada se reserva el derecho de realizar las acciones legales correspondientes.

17.2 SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN:



LAS PARTES se comprometen a aplicar las medidas de seguridad de la información necesarias para proteger la información de forma razonable de acuerdo a la naturaleza y riesgos de la información conforme a los parámetros del presente Convenio. Asimismo, es potestativo de ambas **PARTES** realizar visitas inopinadas para constatar las medidas de seguridad de la información que se están aplicando.

17.3 PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES:



Para la correcta aplicación del presente Convenio, **LAS PARTES** podrán tener acceso a datos de carácter personal protegidos por la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos

Personales, por lo que se comprometen a efectuar un uso, tratamiento debido y adecuado de los mismos, que será acorde a las actuaciones que resulten necesarias para el correcto cumplimiento de lo estipulado en el presente Convenio, según las instrucciones facilitadas en cada momento.

17.4 ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD:

a) Obligaciones Específicas

LAS PARTES se obligan a entregarse todo el material que sea necesario, y se comprometen a:

- Mantenerla, con sujeción a la más estricta confidencialidad.
- No divulgar ni comunicar la información técnica facilitada por la otra parte, impedir la copia o revelación de esa información a terceros, salvo que gocen de aprobación escrita de la otra parte, y únicamente en los términos de la supuesta aprobación.
- Restringir el acceso a la información a sus servidores o terceros, en la medida en que razonablemente puedan necesitarla para el cumplimiento de sus tareas acordadas.
- Utilizar la información o fragmento de ésta solamente en relación con la finalidad del presente Convenio. **LAS PARTES** serán responsables entre sí, ante el incumplimiento de esta obligación, ya sea por sus servidores o por terceros contratados.

b) Excepciones

LAS PARTES, mantendrán esta confidencialidad y evitarán revelar la información a toda persona que no sea servidor o tercero contratado, salvo que:

- Fuera del dominio público en el momento de haberle sido revelada.
- Después de haberle sido revelada, fuera publicada o de otra forma pasara a ser de dominio público, sin quebrantamiento de la obligación de confidencialidad por la parte que recibiera dicha información.
- En el momento de haberle sido revelada, la parte que la recibiera ya estuviera en posesión de la misma por medios lícitos o tuviera derecho legalmente a acceder a la misma.
- Posea consentimiento escrito previo de la otra parte para develar la información.
- Haya sido solicitada, conforme a la normativa vigente, por autoridades administrativas o judiciales competentes que deban pronunciarse sobre aspectos totales o parciales del mismo, en cuyo caso, la parte que tenga que realizar la presentación deberá comunicárselo a la otra, con carácter previo a que dicha presentación tenga lugar.
- Expresamente sea clasificada como pública.

c) Compromiso de confidencialidad

Al vencimiento del presente Convenio, **LAS PARTES** se comprometen a mantener el compromiso de confidencialidad por un periodo de cinco (5) años.

17.5 PUBLICIDAD:

El presente Convenio no dará derecho alguno a **LAS PARTES** a realizar campañas de publicidad o acciones de marketing relacionadas con el mismo o con las negociaciones entre **LAS PARTES**, sin autorización expresa de la otra.

Respecto a las notas de prensa, se acuerda que serán coordinadas entre las oficinas o dependencias correspondientes, debiendo existir un acuerdo expreso, mutuo y escrito, en su caso.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: CLAUSULA ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES, declaran y garantizan no haber, participado directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al presente Convenio.

Asimismo, **LAS PARTES** se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del Convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus colaboradores, socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas.

Además, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento, así como adoptar las medidas técnicas, organizativas o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLAUSULA DECIMO NOVENA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCION

Cualquier controversia surgida sobre la interpretación o el incumplimiento, la existencia, validez, nulidad o terminación de este Convenio, será resuelto preferentemente mediante negociación directa y amistosa entre **LAS PARTES** a través de la suscripción de un "Acta", el cual contendrá el acuerdo arribado y pasará a formar parte integrante del presente Convenio. En la negociación primarán los principios de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**.

De no llegar a ningún acuerdo, **LAS PARTES** podrán someter la controversia en cuestión de forma definitiva mediante proceso arbitral de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje del Centro Nacional e Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima o del Centro de Arbitraje del Consejo Departamental de Lima del Colegio de Ingenieros del Perú; a cuyas



MUNICIPALIDAD DEL CALLAO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



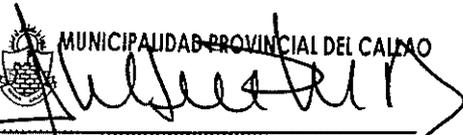
normas, administración y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

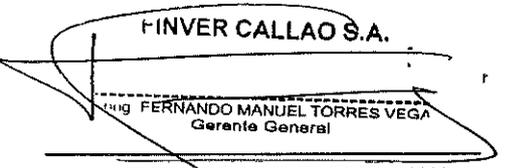
CLAUSULA VIGESIMA: DOMICILIO

LAS PARTES declaran como verdaderos los domicilios señalados en la introducción del presente Convenio. De existir cualquier cambio de domicilio, para ser considerado como válido, deberá ser notificado previamente y por carta notarial a la otra parte en un plazo no mayor de 15 días de ocurrido tal hecho. En tanto no se comuniquen el cambio de dirección, todas las notificaciones, citaciones y comunicaciones cursadas al domicilio anterior surtirán plenos efectos.

En señal de Conformidad se suscribe el presente Convenio por duplicado en la Provincia Constitucional del Callao a los 28 días del mes de junio de 2023.




PEDRO CARMELO DÍAZ TORRES
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
ALCALDE


FINVER CALLAO S.A.
FERNANDO MANUEL TORRES VEGA
Gerente General
FERNANDO MANUEL TORRES VEGA
FONDO MUNICIPAL DE INVERSIONES DEL CALLAO S.A.
GERENTE GENERAL

